

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG21/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES; SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

ANTECEDENTES

I. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

II. Mediante el Acuerdo **INE/CG339/2017**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.

III. Mediante el Acuerdo **INE/CG409/2017**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 en el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.

V. El 8 de enero de 2018, en la sesión segunda extraordinaria de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Acuerdo, mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; las aportaciones de los simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

8. Que el inciso jj) del numeral 1 del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.

9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

11. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

13. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.

14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

15. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

16. Que el artículo 53, numeral 1, de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

17. Que el artículo 54, numeral 1, de la LGPP, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en dicha Ley, las dependencias, entidades

u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

18. Que el artículo 56, numeral 1, de la LGPP, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

19. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

20. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establecen que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales, será el diez por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.

21. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

22. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

23. Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

24. Que de conformidad con el Acuerdo **INE/CG339/2017** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018, mediante el que determinó que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2018 asciende a **\$4,296,333,246.00** (cuatro mil doscientos noventa y seis millones trescientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) distribuido de la manera siguiente:

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total
Partido Acción Nacional	\$143,211,108	\$684,708,033	\$827,919,141
Partido Revolucionario Institucional	143,211,108	951,685,566	1,094,896,674
Partido de la Revolución Democrática	143,211,108	352,988,578	496,199,686
Partido del Trabajo	143,211,108	93,633,240	236,844,348
Partido Verde Ecologista de México	143,211,108	225,289,898	368,501,006
Movimiento Ciudadano	143,211,108	198,373,005	341,584,113
Nueva Alianza	143,211,108	121,303,893	264,515,001
Morena	143,211,108	271,703,329	414,914,437
Encuentro Social	143,211,108	107,747,732	250,958,840
TOTAL	\$1,288,899,972	\$3,007,433,274	\$4,296,333,246

25. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2018
A	$B=A*(.02)$
\$4,296,333,246.00	\$85,926,664.92

26. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE dispone que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en el mes de noviembre del año previo a la elección, y en relación a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d), de la LGPP, las aportaciones de candidatos y simpatizantes se pueden realizar **durante los procesos electorales**, tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 por ciento del tope ya señalado.

27. Que en relación al artículo 56 de la LGIPE al que se hace referencia en el considerando anterior, el 29 de noviembre de 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y locales.

La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

“Sala Superior vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México

Jurisprudencia 6/2017

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLITICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.”

Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los Partidos Políticos Nacionales y locales puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2018.

28. Por lo tanto, de conformidad con el Acuerdo CG432/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011, se determinó que el tope de gastos para la campaña presidencial en el dos mil doce equivale a \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

29. Que de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gasto de campaña presidencial 2012	Límite de aportaciones de candidatos, así como de los simpatizantes para el ejercicio 2018	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2018
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$336,112,084.16	\$33,611,208.42	\$1,680,560.42

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base II, y Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) y numeral 2, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a) y b), 226, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 50, numeral 2, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 56, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en el artículo 98, numeral 1 y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$85,926,664.92 (ochenta y cinco millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil dieciocho, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$33,611,208.42** (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

TERCERO. El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos durante el año dos mil dieciocho, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$33,611,208.42** (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

CUARTO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho será la cantidad de **\$1,680,560.42** (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, considerando los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén conteniendo y el financiamiento público de cada entidad.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el procedimiento para la inscripción, reinscripción, cancelación y baja de personas físicas y morales nacionales en el Sistema de Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con los artículos 356, 357 y 360 del Reglamento de Fiscalización, así como la invitación y lineamientos para el proceso de refrendo 2018, de conformidad con el artículo 359 bis del mismo ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG22/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN Y BAJA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 356, 357 Y 360 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA INVITACIÓN Y LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REFRENDO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 359 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contiene las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: La distribución de competencias en materia de partidos políticos; Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; El financiamiento de los partidos políticos; El régimen financiero de los partidos políticos; La fiscalización de los partidos políticos; Disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En fecha 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- VI. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VII. El 13 de enero de 2016, en segunda sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/002/2016 por el que se emite la Convocatoria para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con el numeral 3, del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, la invitación y los Lineamientos para llevar a cabo el refrendo en el Registro Nacional de Proveedores de conformidad con el numeral 5, del artículo 356 y el numeral 2, del artículo 359 bis, del Reglamento de Fiscalización.

- VIII. Con fecha 09 de marzo del 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, aprobó el Acuerdo CF/008/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la reinscripción de los proveedores en el Registro Nacional de Proveedores.
- IX. El 16 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, mediante el Acuerdo CF/003/2017 se aprueba el procedimiento para la inscripción, reinscripción, cancelación y baja de personas físicas y morales nacionales en el Sistema de Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con los artículos 356, 357 y 360 del Reglamento de Fiscalización, así como la invitación y Lineamientos para el proceso de refrendo 2017, de conformidad con el artículo 359 bis del mismo ordenamiento.
- X. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG875/2016 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014 e INE/CG1047/2015.
- XI. El 05 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2017 por el que se reforma el artículo 72, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de armonizar esta porción normativa con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 6, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, es atribución del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- XII. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se designan al consejero Dr. Ciro Murayama Rendón Presidente de la Comisión de Fiscalización, y a los consejeros Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles integrantes de la misma.
- XIII. El 08 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
- XIV. El 05 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 por el cual se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y Acumulados.
- XV. El 18 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria el Consejo General Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG615/2017 por el que se emiten los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.
- XVI. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 08 de enero de dos mil dieciocho, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para la inscripción, reinscripción, cancelación y baja de personas físicas y morales nacionales en el Sistema de Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con los artículos 356, 357 y 360 del Reglamento de Fiscalización, así como la invitación y Lineamientos para el proceso de refrendo 2018, de conformidad con el artículo 359 bis del mismo ordenamiento, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización: Lic. Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y el Dr. Ciro Murayama Rendón Presidente de tal órgano colegiado.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

9. Que el artículo 192, numeral 1, inciso i) de la ley en cita, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los Lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.

10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso h) del mismo ordenamiento, señala dentro de las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización la de verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.

13. Que de conformidad con la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

14. Que el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

15. Que de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de Fiscalización, las personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores se consideran sujetos obligados del mencionado ordenamiento.

16. Que de conformidad con el numeral 2, del artículo 356, del Reglamento de Fiscalización será un proveedor obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, aquellas personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del mismo numeral y artículo.

17. Que el numeral 3, del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en la página de internet del Instituto, el procedimiento para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores.

18. Que el numeral 3, del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en la página de internet del Instituto, el procedimiento para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores, asimismo y a efecto de dar máxima publicidad, deberá publicarse en el Diario Oficial el presente Acuerdo.

19. Que de conformidad con el numeral 5, del artículo 356, del Reglamento citado, la Comisión con apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en la página de internet del Instituto una invitación dirigida a los proveedores de los partidos políticos a efecto de que refrenden su registro o en su caso, soliciten su inscripción o tramiten su cancelación.

20. Que de conformidad con el artículo 361 bis, del Reglamento de Fiscalización la Comisión de Fiscalización aprobará y ordenará la publicación del procedimiento para realizar la reinscripción al Registro Nacional de Proveedores, cuando hubiese sido cancelado el registro por situarse en las causales señaladas en el artículo 360 numeral 1, incisos c) y d) de dicho Reglamento.

21. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE.

22. Tomando en consideración que el cumplimiento de las obligaciones fiscales es un mandato constitucional, atendiendo a los principios rectores por los cuales se rige este Instituto como son los de transparencia y máxima publicidad, y con la finalidad de dar certeza a las operaciones celebradas por los sujetos obligados con los proveedores, es necesario solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la opinión respecto a la situación fiscal que guardan los inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44 numeral 1, inciso jj); 190 numeral 2; 191 numeral 1 inciso a); 192 numeral 1 incisos a), d), e i), numeral 2 y 199, numeral 1 inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 356, 357, 359 bis y 360, del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la inscripción, reinscripción, cancelación, baja y refrendo en el Registro Nacional de Proveedores en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN, BAJA Y REFRENDO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

Artículo 1.- La Comisión de Fiscalización, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, y con fundamento en el artículo 356, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, establece en los presentes Lineamientos los requisitos, procedimientos y plazos para realizar su inscripción o refrendo en el Registro Nacional de Proveedores a los proveedores de bienes o prestadores de servicios de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, las personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria o procesos de precampaña o campaña, cuando se trate de los bienes y servicios siguientes:

- a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

El monto al que se hace referencia deberá ser contabilizado considerando todas las operaciones realizadas en el mismo periodo con uno o más sujetos obligados, para estos efectos se considera como inicio de periodo el momento en que se comenzó a realizar operaciones con los sujetos obligados y como fin del mismo el 31 de diciembre del año de que se trate.

La inscripción deberá realizarse a más tardar dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de este artículo.

No obstante, lo establecido en este artículo, cualquier proveedor que así lo desee podrá inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, aun cuando no se ubique en alguno de los incisos de este artículo.

Artículo 3.- Los requisitos que deben reunir las personas físicas o morales para inscribirse al Registro Nacional de Proveedores son los siguientes:

- a) Ser persona física o moral que venda, enajene, otorgue en arrendamiento o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Estar inscrito y con el estatus de "Activo" en el Registro Federal de Contribuyentes administrado por el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Contar con firma electrónica avanzada (e. firma) vigente y activa, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 357 del Reglamento de Fiscalización, los proveedores que deban inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, así como aquellos que deseen inscribirse sin encontrarse obligados, deberán observar el procedimiento que se describe a continuación:

El registro será a través de la página del Instituto: www.ine.mx, en el apartado Registro Nacional de Proveedores, donde se observará el procedimiento siguiente:

- a) En la sección "Acceso a Proveedores" el proveedor ingresará los archivos .cer y .key de la e.firma, y capturará la contraseña de su clave privada.
- b) El Instituto validará en tiempo real con el Servicio de Administración Tributaria, que el proveedor se encuentre inscrito y con el estatus de "Activo", así como la vigencia de su e.firma.
- c) Si el proveedor cumple con las condiciones antes descritas, el sistema mostrará un formato prellenado con sus datos fiscales de identidad, domicilio fiscal y representante(s) legal(es) registrado(s) ante dicho órgano desconcentrado.
- d) El proveedor deberá validar su información fiscal precargada.

- e) El proveedor ingresará la información de su(s) representante(s) legal(es) ante el Registro Nacional de Proveedores, cuando ésta sea distinta a la que observe en el sistema.
- f) Proporcionará un domicilio para recibir notificaciones (el cual podrá ser el mismo de su domicilio fiscal).
- g) El proveedor deberá proporcionar los datos del contacto que designe para recibir comunicados o información relacionada con el Registro Nacional de Proveedores.
- h) El proveedor deberá realizar el alta de cuando menos un producto o servicio que ofrezca. Tratándose de espectaculares el sistema otorgará el identificador a que hace referencia el artículo 207, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización al realizar el alta del mismo.
- i) Seleccionar el motivo de su inscripción o reinscripción, según corresponda.
- j) Terminar el proceso de registro o reinscripción aceptando los términos y condiciones del uso del sistema, así como validar la información capturada en el mismo utilizando su e.firma.
- k) Al concluir su registro, el sistema emitirá un acuse que avalará su inscripción o reinscripción, según sea el caso. Adicionalmente, el Instituto enviará una notificación a los correos electrónicos proporcionados, que contendrá la confirmación de su registro.

En el caso de las personas morales se deberá utilizar la e.firma asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no deberán utilizar la e.firma del representante legal.

Artículo 5.- Si al llevar a cabo la inscripción no es posible pre-llenar el formato con la información que obra en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, el sistema emitirá un mensaje de alerta indicando esta situación al proveedor, a fin de que éste pueda indicar su teléfono y correo electrónico de contacto, para que una vez restablecido el servicio poderlo hacer de su conocimiento, en tanto y de manera provisional estará en un estatus de pre-registro.

Artículo 6.- Las solicitudes de inscripción que haya presentado la inconsistencia descrita en el Artículo anterior deberán aceptarse o rechazarse por parte del Instituto a más tardar dentro de los 7 días hábiles siguientes al que se haya firmado dicha solicitud. En caso de que la autoridad no emita respuesta alguna dentro del plazo señalado, se considerará que la inscripción se llevó a cabo correctamente con la información contenida en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 7.- Si la información de identidad o domicilio fiscal pre-llenada no es la vigente, el usuario deberá acudir a realizar el trámite de actualización correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria y posteriormente continuar con el proceso de inscripción.

Artículo 8.- El sistema estará disponible todos los días del año, salvo en los periodos que el Instituto determine para el mantenimiento del mismo, en cuyo caso se informará de manera oportuna a los usuarios mediante un aviso publicado en el portal de internet del Instituto.

Artículo 9.- La fecha de inscripción o reinscripción será la fecha de presentación del trámite respectivo, excepto en los casos en los cuales se utiliza la figura del pre-registro.

Artículo 10.- El Instituto, en todo momento, podrá requerir al proveedor la documentación que le permita corroborar y acreditar la información de su inscripción. El requerimiento deberá atenderse a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 11.- La reinscripción de proveedores procederá para aquellas personas físicas y morales que anteriormente hubiesen estado inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Ser proveedor registrado en el RNP, cuyo estatus en el padrón sea diferente a "Activo".
- b) No haber sido cancelado en el padrón por alguna de las causales siguientes:
 - I. Ser proveedor calificado por el Servicio de Administración Tributaria como contribuyente con operaciones inexistentes.

II. Ser reportado por la Unidad de Inteligencia Financiera como persona física o moral vinculada con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

III. Por liquidación o disolución de la sociedad.

IV. Por muerte del proveedor, en caso de persona física.

No procederá la reinscripción en caso de que el registro se haya cancelado por alguna de las causales arriba mencionadas.

Artículo 12.- Para la reinscripción se deberán seguir los pasos que se establecen en el artículo 4 y se aplicará lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

DEL REFRENDO

Artículo 13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 359 bis del Reglamento de Fiscalización, el refrendo se realizará durante el mes de febrero de cada año; lo podrán realizar aquellos proveedores que se encuentren inscritos al 31 de diciembre del año inmediato anterior; el refrendo del registro ante el Instituto, se realiza para continuar con la calidad de "Activo" en el Registro Nacional de Proveedores y poder celebrar operaciones con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

Artículo 14.- Para refrendar su registro, los proveedores deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 3 de los presentes Lineamientos; adicionalmente deben encontrarse en calidad de "Activos" en el padrón y no haber sido cancelados por alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), b), e) o f) del numeral 1, artículo 360 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 15.- El refrendo se realizará a través de la página de internet del Instituto, en su apartado Registro Nacional de Proveedores, llevando a cabo los pasos descritos en el artículo 4; asimismo, será aplicable lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 10 de los presentes Lineamientos

Artículo 16.- Para llevar a cabo el refrendo del registro en el Registro Nacional de Proveedores, el sistema estará disponible todos los días y horas del mes de febrero.

Artículo 17.- La fecha de refrendo será la de presentación del trámite respectivo.

Artículo 18.- En caso de que algún proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores no realice su refrendo, su registro se cancelará en el padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 360, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

DE LA BAJA

Artículo 19.- Los proveedores de bienes o servicios podrán darse de baja en el Registro Nacional de Proveedores cuando así lo deseen, de conformidad con el artículo 360 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 20.- La baja se realizará a través de la dirección electrónica www.ine.mx, en el apartado Registro Nacional de Proveedores, llevando a cabo los pasos siguientes:

1. En la sección "Acceso a Proveedores" se ingresarán los archivos .cer y .key de la e.firma y se capturará la contraseña de su clave privada.
2. Seleccionar la opción "Baja de proveedor"
3. Seleccionar o capturar el motivo por el cual realiza la baja.
4. Aceptar los términos y condiciones de la baja, utilizando para tal efecto su e.firma.

En el caso de las personas morales se deberá utilizar la e.firma asociada con el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no deberán utilizar la e.firma del representante legal.

Artículo 21.- Al concluir la baja en el registro, se emitirá un acuse que servirá de comprobante del movimiento realizado. Adicionalmente, el Instituto enviará una notificación a los correos electrónicos proporcionados, que contendrán la confirmación de baja en el padrón.

Artículo 22.- La fecha de baja en el registro será la de presentación del trámite respectivo.

DE LA CANCELACIÓN

Artículo 23.- La Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con el artículo 360 podrá cancelar el registro del proveedor en los supuestos siguientes:

- a) Ser proveedor calificado por el Servicio de Administración Tributaria como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes.
- b) Ser reportado por la Unidad de Inteligencia Financiera, como persona física o moral vinculada con operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- c) Por no refrendar el registro ante el Instituto, de acuerdo con los Lineamientos que para este efecto publique el mismo, por lo que causarán baja automática al día siguiente del término del periodo que se tiene para efectuar el refrendo.
- d) Por liquidación o disolución de la sociedad.
- e) Por muerte del proveedor, en caso de persona física.

Artículo 24.- La Unidad Técnica, en colaboración con las autoridades correspondientes, podrá allegarse de la información necesaria para determinar la procedencia de la cancelación, sin previo aviso para el proveedor.

Artículo 25.- La cancelación a que se refiere el inciso c), del artículo 23 de los presentes Lineamientos se llevará a cabo de forma automática el día 1 de marzo del año de que se trate, para todos aquellos proveedores que no hayan realizado el refrendo durante el mes de febrero del mismo, cuando se ubiquen en el supuesto del artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Artículo 26.- Con base al Convenio de colaboración vigente, el Instituto solicitará al Servicio de Administración Tributaria, la opinión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y reglas relativas al mismo.

La opinión negativa emitida por el Servicio de Administración Tributaria de los inscritos será motivo para que el Instituto realice la cancelación inmediata en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Una vez que el proveedor haya regularizado su situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria y se obtenga la opinión positiva podrá solicitar su reinscripción al Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 27.- Para la cancelación del Registro Nacional de Proveedores por las causales señaladas en los incisos d) y e) del artículo 23 de los presentes Lineamientos, bastará con que cualquier persona presente ante la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuse de recibo de la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes que emite el Servicio de Administración Tributaria.

También serán causales de cancelación en el Registro Nacional de Proveedores, cuando el Servicio de Administración Tributaria reporte al proveedor con uno de los estatus siguientes:

- I. Suspensión de actividades.
- II. Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Artículo 28.- La Unidad Técnica de Fiscalización realizará la cancelación en el Registro Nacional de Proveedores por liquidación o disolución de la sociedad y, en su caso, por causa de muerte del proveedor. Una vez realizado el proceso de cancelación el sistema reflejará el estatus de cancelado.

Artículo 29.- El Instituto, en todo caso, enviará una notificación a los correos electrónicos proporcionados, que contendrán la confirmación de la cancelación en el Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 30.- La fecha de cancelación será la de presentación del trámite respectivo, excepto el supuesto a que se refiere el inciso c) del artículo 23 de los presentes Lineamientos, en la cual se considerará efectuada el 1 de marzo del año de que se trate.

HOJA MEMBRETADA

Artículo 31.- De conformidad con lo establecido en los artículos 207, numeral 5, y 359 del Reglamento de Fiscalización, los proveedores que se encuentre dados de alta en el Registro Nacional de Proveedores con estatus de "Activo" deberán emitir a través del citado Registro, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos, incluyendo aquellas por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, cuya identificación se realizará a través del identificador único por espectacular, siendo este único e irrepetible.

Las especificaciones del Identificador Único se encuentran reguladas a través del acuerdo INE/CG615/2017 aprobado el 18 de diciembre de 2017 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DEL LISTADO

Artículo 32.- De conformidad con el artículo 358, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, una vez validada la información y documentación proporcionada por los proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización, publicará en el apartado del Registro Nacional de Proveedores de la página de internet del Instituto, el listado de los proveedores inscritos en el citado registro, así como el de los proveedores cancelados por situarse en alguna de las causales señaladas en el artículo 360, numeral 1 del mismo ordenamiento.

El listado contendrá los datos siguientes:

- a) Número asignado por el Registro Nacional de Proveedores.
- b) Nombre, denominación o razón social.
- c) Entidad.
- d) Tipo de persona (física o moral)
- e) Estatus en el padrón.
- f) Fecha de inscripción, reinscripción, cancelación o baja.
- g) Listado de productos y servicios.

Artículo 33.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numeral 1, inciso f), el Instituto publicará en su página de Internet el listado de los productos y servicios proporcionados por los proveedores inscritos.

SEGUNDO. Con el fin de mantener actualizada la información que corresponde a los productos y servicios que son ofrecidos por los proveedores, por lo menos una vez al mes, el proveedor ingresará al Registro Nacional de Proveedores a fin de realizar la actualización correspondiente.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Una vez aprobado, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. A más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de este acuerdo, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a que se refiere el artículo 26 del presente, mismos que se darán a conocer a los Partidos Políticos y proveedores a través de las cuentas de correo electrónico que hayan sido proporcionadas al Instituto como medio de contacto, y publicados en la sección de normatividad de la página de Internet del Registro Nacional de Proveedores.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Alianza Mexicana Alternativa, en cumplimiento a la Resolución INE/CG119/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG630/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG119/2017

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG119/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", bajo la denominación "Alianza Mexicana Alternativa" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)”

- III. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, en la cual entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a sus documentos básicos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG119/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, la C. Gloria Lozano Zavaleta, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. En alcance a la documentación presentada, mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los días primero y veintinueve de septiembre, veintitrés de octubre, veinte de noviembre y trece de diciembre del año en curso, la C. Gloria Lozano Zavaleta, remitió diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.

- VI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II de la presente Resolución.
- VII. En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. El artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. El punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:
"(...) realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. (...)"
5. El treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por la C. Gloria Lozano Zavaleta, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG119/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los documentos básicos, se advierte que el mismo corrió del veintiuno de agosto al primero de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Septiembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2

Por lo anterior, y tomando en consideración que el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" remitió diversa documentación relacionada con la modificación de sus documentos básicos para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días treinta y uno de agosto, uno y veintinueve de septiembre, veintitrés de octubre, veinte de noviembre y trece de diciembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", por conducto de su Presidenta, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

- Original de la convocatoria, acta de publicación en estrados de la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia y acta de retiro de los estrados de la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, celebrada el quince de junio del año en curso.
- Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, celebrada el dieciocho de agosto del presente año.
- Copia de la publicación de la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, celebrada el dieciocho de agosto del año en curso.
- Texto íntegro de los documentos básicos de Alianza Mexicana Alternativa, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto del presente año.
- Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Alianza Mexicana Alternativa.

- USB que contiene el texto de los documentos básicos de Alianza Mexicana Alternativa, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, celebrada el dieciocho de agosto del presente año y el cuadro comparativo con las modificaciones realizadas.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional a la normativa interna aplicable.
 9. La Asamblea Nacional es el órgano directivo encargado de definir las estrategias de fortalecimiento de la Agrupación, así como de aprobar las reformas a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, párrafo primero, fracciones I y II, de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.

II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.

(...)"

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa". Del estudio efectuado se constató que la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 19; 20, párrafo primero, fracción II; 21 y 22 de los Estatutos vigentes de la Agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:
 - a. La convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b. Dicha convocatoria se publicó en estrados con quince días naturales de antelación a la celebración de la misma y se firmó por la Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c. La Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto del año en curso, aprobó, por unanimidad, modificar los documentos básicos de la Agrupación.
 - d. A la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional asistieron 21 de los 27 integrantes, lo que representa el 77.78%.
11. Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, y procede el análisis de las reformas realizadas a los documentos básicos.
12. En el considerando 27 de la Resolución INE/CG119/2017, aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

"27. Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Mexicana Alternativa", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", tomando como base las consideraciones siguientes:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido por el numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:

- *La asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Es preciso señalar que a lo largo del texto mencionado se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes, aspecto que debe corregirse.*

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:

- *La asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes o afiliados, lo que deberá homologarse. Por otra parte, la numeración de los objetivos se encuentra desfasada y en diferentes sistemas de numeración, circunstancia que debe subsanarse.*

c) Respecto a los Estatutos, éstos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

- *La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: Alianza Mexicana Alternativa, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*

- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 6 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*

- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 11 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual, libre y pacífica, sin embargo, no se dispone el procedimiento para la misma.*

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 12 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación y libre manifestación de sus ideas; no obstante, se omiten el de equidad, no discriminación y obtención de información de la agrupación.

- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Finanzas y Administración como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*

- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Estatales, de los Comités Directivos Estatales y del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas; también se precisan los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durarán sus mandatos.*

- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea Nacional, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Sin embargo, el resto de los órganos de dirección no precisan*

dichas formalidades, siendo que en el Comité Ejecutivo Nacional no se contemplan los requisitos que deberán contener las convocatorias, ni la forma en que se harán del conocimiento de los miembros; mientras que, las Asambleas Estatales, los Comités Directivos Estatales y el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas no consideran ninguna de las formalidades mencionadas.

- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea Nacional, el quórum necesario para la celebración de las sesiones; el tipo de sesiones que celebrará; los asuntos a tratarse en ellas, así como la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. No obstante, para el Comité Ejecutivo Nacional solo se especifica el tipo de sesiones que deberán celebrarse y la mayoría requerida para resolver los asuntos; y para el resto de los órganos de dirección no se observa ninguna de las especificaciones arriba mencionadas.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

- En el artículo 1 se menciona de forma incorrecta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que debe modificarse.
- El artículo 19 establece que la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los delegados convocados, empero, el quórum debe completarse con el 50% más uno del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los delegados, por lo que se considera esencial hacer tal precisión.
- El artículo 23, fracción II señala que la Asamblea Nacional aprobará las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación; atribución que se duplica con la otorgada al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 29, fracción II; por lo que debe especificarse el órgano facultado para aprobar dichas modificaciones.
- Los artículos 27 y 51 disponen que los miembros de los Comités Directivos Nacional y Estatales, respectivamente, podrán ser nombrados o removidos por el Presidente del Comité en el primer caso y por los mismos Comités en el segundo, sin determinar el procedimiento respectivo.
- En el artículo 29 la fracción XIII da la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de designar y remover delegados, sin embargo, al no especificar el órgano al que pertenecen se observan dos posibles imprecisiones; de referirse a los delegados que integran las Asambleas Estatales se duplicaría dicha facultad con la otorgada al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la fracción XIV del artículo 34; mientras que de hacer referencia a otra figura, ésta no se encuentra regulada.
- En el artículo 34, fracción III se hace referencia a los Estatutos de Generación Ciudadana, nombre que no corresponde con el de la agrupación.
- El artículo 35, fracción III invoca al Consejo Consultivo mismo que no se regula en los Estatutos; mientras que, la fracción V nombra a la Asamblea Nacional como Asamblea Nacional Electoral, aspectos que deben ajustarse.
- En el artículo 40, fracción II se faculta al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional para difundir los pronunciamientos y actividades de la agrupación en medios de comunicación, sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.
- El artículo 42 establece que el voto de los delegados en la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo que la misma decida otro procedimiento, sin embargo, no se puntualizan las circunstancias que podrían modificar dicha forma de votación, ni sus alternativas.

- *El artículo 45 determina el procedimiento en caso de ausencia absoluta y simultánea del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, asignando sustituto temporal para el Presidente pero no para el Secretario General.*
 - *El artículo 46 establece que en caso de ausencia de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales se debe proceder conforme al artículo 29, fracción VI, no obstante, éste faculta al Comité Ejecutivo Nacional para convocar a la Asamblea Nacional; y conforme al artículo 48 la facultad mencionada corresponde a las Asambleas Estatales, por lo que debe corregirse la referencia, a efecto de no invadir la competencia prevista para dicho órgano.*
 - *El artículo 53, fracción IX otorga la facultad al Comité Directivo Estatal de designar a los delegados municipales a la Asamblea Estatal, sin embargo, se duplicaría con la otorgada al Presidente de dicho órgano, toda vez que el artículo 54 le concede las mismas atribuciones que las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al cual se faculta, en la fracción XIV del artículo 34, para nombrar y remover libremente a los delegados en los Estados.*
 - *En el Título Cuarto se establece que la Comisión de Justicia será la encargada de impartir la justicia interna, no obstante, se omiten las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del órgano, así como los plazos y el procedimiento para la resolución de las controversias presentadas.*
 - *El artículo 55 determina que los miembros deberán hacerse responsables de los actos de deslealtad cometidos en contra de los principios de la agrupación; mientras que el 61 establece como causas de expulsión la indisciplina grave, los actos indebidos e infringir deliberadamente diversas disposiciones, sin embargo, se advierte que calificar dichas conductas puede resultar subjetivo, por lo que a efecto de brindar certeza a los miembros se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán las conductas mencionadas.*
 - *El artículo 65 B hace referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al financiamiento que reciben los partidos políticos, lo que debe subsanarse.*
 - *A lo largo del documento se nombra a los miembros como afiliados, a la agrupación como organización, al emblema como logo y al padrón de miembros como padrón de afiliados, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.*
 - *La numeración de los artículos y fracciones se encuentra desfasada, lo que debe revisarse y, en su caso, subsanarse.*
 - *En diversos artículos se denomina de manera incorrecta al Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario de Finanzas y Administración del órgano antes mencionado.*
- (...)"

13. Es preciso señalar que los documentos básicos de la agrupación en comento fueron reformados de manera íntegra, al dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG119/2017, por lo que, al tener otra estructura y redacción forman un texto nuevo, haciendo imposible elaborar un cuadro comparativo, por lo tanto, el ANEXO CUATRO refleja el análisis del cumplimiento a la Resolución mencionada a la luz del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".
14. En el ANEXO UNO correspondiente al texto de Declaración de Principios puede observarse que, en cumplimiento a la Resolución mencionada se eliminaron del texto las referencias a asociación y miembros, homologando así los Documentos Básicos de la agrupación.

15. En el ANEXO DOS correspondiente al texto del Programa de Acción se observa que, en cumplimiento a la Resolución citada se realizaron los mismos cambios que en la Declaración de Principios, mencionados en el considerando que antecede, y también se corrigió la numeración que contenía algunos errores.
16. Respecto al ANEXO TRES, Estatutos, el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG119/2017, pueden verificarse con lo siguiente:
 - a. Se determina el procedimiento para la afiliación, así como sus requisitos.
 - b. Se establecen como derechos de las personas afiliadas la participación en las actividades de la agrupación sin discriminación alguna, así como la obtención de todo tipo de información de la misma.
 - c. Se precisan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de todos los órganos de dirección y ejecución de la agrupación, así como de las Comisiones Especiales.
 - d. Se estipula el quórum necesario para la celebración de las sesiones de todos los órganos de dirección y ejecución, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.
 - e. Se corrige la referencia a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f. Se especifica que la Asamblea Nacional quedará legamente instalada con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y no de los delegados convocados.
 - g. Se otorga la facultad de reformar los documentos básicos exclusivamente a la Asamblea Nacional.
 - h. Se determina el procedimiento para nombrar o remover a los integrantes de los Comités Directivos Nacional, Estatales y de la Ciudad de México.
 - i. Se especifica los delegados que nombrará el Comité Ejecutivo Nacional
 - j. Se eliminan las referencias a los Estatutos de Generación Ciudadana; así como al Consejo Consultivo y a la Asamblea Nacional Electoral, órganos que no forman parte de la integración de la agrupación.
 - k. Se limita la difusión de los pronunciamientos y actividades de la agrupación en los medios de comunicación a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.
 - l. Se establece el voto personal y directo como única forma de votación en la Asamblea Nacional.
 - m. Se precisa, en caso de ausencia absoluta y simultánea, del Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Nacional, Estatal y de la Ciudad de México, la persona que sustituirá al Secretario General, así como el procedimiento para cada uno de los ámbitos.
 - n. Se estipula que los delegados municipales que asistirán a las Asambleas Estatales serán elegidos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.
 - o. Se definen y clasifican los tipos de infracciones y sus respectivas sanciones.
 - p. Se eliminan las referencias al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al financiamiento que reciben los partidos políticos.
 - q. Se homologa la denominación de las personas afiliadas, de la agrupación, del emblema, del padrón nacional de personas afiliadas, de los órganos directivos, así como los cargos que integran a éstos últimos.
 - r. Se corrige la numeración de los artículos y de sus fracciones.

17. Del análisis desarrollado, se advierte que las modificaciones precisadas en los considerandos anteriores resultan procedentes al realizarse en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG119/2017 y al no contravenir el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
18. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa" conforme al texto aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto del año en curso.
19. El texto final de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa" con las modificaciones procedentes, así como la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO, que en siete, trece, cuarenta y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG119/2017; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa" en cumplimiento a la Resolución INE/CG119/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente Resolución a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-22-diciembre-2017-segunda/>

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Confío en México, en cumplimiento a la Resolución INE/CG112/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG631/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONFÍO EN MÉXICO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG112/2017

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Confío en México”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG112/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Confío en México” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

***PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Confío en México”, bajo la denominación “Confío en México” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

***SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Confío en México”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos y a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

***TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)”

- III. El día quince de julio del presente año, la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México”, celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG112/2017, emitida por el Consejo General de este Instituto el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.
- IV. Mediante escrito identificado con la clave APN/CEN/002/2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día treinta y uno de agosto del año en curso, la Agrupación Política Nacional “Confío en México”, a través de los CC. Salvador Cosío Gaona y Martín López Cedillo, Presidente y Secretario General respectivamente, comunicaron a este Instituto, entre otros asuntos, la celebración de su Asamblea Nacional con carácter de Extraordinaria, en la cual realizaron modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos que norman a dicha Agrupación y remitieron documentación diversa.
- V. Mediante oficios identificados con las claves INE/DEPPP/DE/DPPF/2357/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/2358/2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la Agrupación “Confío en México”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.

- VI. Mediante escrito identificado con la clave APN/CEN/003/2017 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día veintiocho de septiembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional “Confío en México”, a través de los CC. Salvador Cosío Gaona y Martín López Cedillo, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Agrupación en comento, remitió diversa documentación.
- VII. Mediante oficios identificados con las claves INE/DEPPP/DE/DPPF/2685/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/2687/2017 de fecha cinco de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la Agrupación “Confío en México”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VIII. Mediante escrito identificado con la clave APN/CEN/004/2017 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día dieciocho de octubre del año en curso, la Agrupación Política Nacional “Confío en México”, a través de los CC. Salvador Cosío Gaona y Martín López Cedillo, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Agrupación mencionada, remitió diversa documentación.
- IX. Los días siete y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en alcance al escrito de clave APN/CEN/004/207, el C. Martín López Cedillo, Secretario General de la Agrupación “Confío en México” remitió diversa documentación respecto a la celebración de su Segunda Asamblea Nacional con carácter de Extraordinaria para dar soporte a las modificaciones realizadas en ella a su Declaración de Principios y Estatutos.
- X. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México”, a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- XI. En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG112/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “Confío en México” aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

“(…)

Realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos y a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos

Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito identificado con la clave APN/CEN/002/2017 suscrito por los CC. Salvador Cosío Gaona y Martín López Cedillo, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Agrupación en comento, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral de las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el quince de julio de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Resolutivo SEGUNDO, del Acuerdo INE/CG112/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del diecisiete de julio al once de agosto del año en curso, como se muestra a continuación:

Julio						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	

Lo anterior, toda vez que conforme al aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Nacional electoral para el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril del mismo año, no corrieron los términos entre el veinticuatro de julio y el cuatro de agosto del presente año.

Sin embargo, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que el Presidente de “Confío en México” informó de la modificación realizada, se advierte que fue fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

7. Los días treinta y uno de agosto, veintiocho de septiembre, dieciocho de octubre, siete y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México”, por conducto de su Presidente y Secretario General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el quince de julio de dos mil diecisiete, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

Original:

- Convocatoria a la celebración el quince de julio de dos mil diecisiete de la Asamblea Nacional Extraordinaria, con fecha de treinta de junio de dos mil diecisiete.
- Convocatorias a las Asambleas Estatales.
- Constancias de Publicación y Retiro de las Convocatorias a las Asambleas Nacional Extraordinaria y Estatales.

- Actas de las Asambleas Nacional y Estatales celebradas en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Baja California, Ciudad de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.
- Listas de Asistencia a las Asambleas Nacional y Estatales.
- Versión impresa de la Declaración de Principios reformados.
- Versión impresa de los Estatutos reformados.
- Versión impresa del Cuadro Comparativo relativo a las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios.
- Versión impresa del Cuadro Comparativo relativo a las modificaciones realizadas a sus Estatutos.

Otros

- Publicación en internet de la convocatoria a la celebración, el día quince de julio de dos mil diecisiete, de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Memoria USB con las versiones de la Declaración de Principios y Estatutos reformados, así como los Cuadros Comparativos relativos a las modificaciones realizadas a los mismos.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por Confío en México, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea Nacional a la normativa interna aplicable.
9. La Asamblea Nacional es el órgano de Confío en México que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 39, inciso a) de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala(n) lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

a) *Las reformas a los Documentos Básicos.*

(...)

ARTÍCULO 45.- Los asuntos que se ventilaran en Asamblea Nacional Extraordinaria, serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Nacional Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.”

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por “Confío en México”. Del estudio realizado se constató que la Asamblea Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 29; 30; 31; 32; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 70, inciso e); 71, inciso b) y 72, inciso b); de los Estatutos vigentes de la Agrupación “Confío en México”, en razón de lo siguiente:
- a. El Presidente y Secretario General en reunión celebrada el treinta de junio de dos mil diecisiete, aprobaron emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - b. La convocatoria a la sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.
 - c. La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria fue publicada en estrados de las sedes nacional y estatales, con 15 días de antelación a la celebración de la misma.
 - d. La Asamblea Nacional Extraordinaria, en sesión celebrada el quince de julio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad modificar la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación.
 - e. A dicha sesión asistieron 141 de los 197 integrantes convocados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación.
12. Que en el considerando 27, incisos a) y c) de la Resolución INE/CG112/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

“27. Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Confío en México”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

• Si bien la asociación denominada “Confío en México” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, no establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

c)

• En dicho documento la asociación denominada “Confío en México” contempla las medidas para realizar sus objetivos.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

• Por cuanto hace al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple cabalmente al establecer en su artículo 1, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Confío en México”.

• De la misma forma se cumple con lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, ya que en el artículo 2 del proyecto, la asociación realiza la descripción del emblema y señala los colores que caracterizan a la agrupación en formación.

En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, pues si bien establece que la afiliación de sus integrantes será de manera individual, libre y pacífica, omiten regular lo concerniente al procedimiento, es decir, no menciona ante cuál órgano deberá verificarse la afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, relativa a los derechos de sus miembros, la asociación cumple, pues establece entre otros, el de votar y ser votado, a participar y manifestar libremente sus ideas, de igualdad y no discriminación; así como, a recibir información de la agrupación.

• En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos con excepción de la Comisión Operativa Estatal y las Comisiones Operativas Delegacionales

y de las secretarías señaladas en el Quinto Transitorio. Asimismo señala al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.

• Respecto del inciso c.5), del referido numeral, cumple parcialmente pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, los Consejos Nacional y Estatales, los Comités de Vigilancia, Ejecutivo Nacional y Estatales. Sin embargo, no indica las funciones de la Asamblea Estatal; de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales; ni de las Secretarías de Estudios Jurídicos; Fomento al Desarrollo Sustentable; Asuntos de Movilidad; Inclusión y Atención Social; Atención a Grupos Vulnerables; Atención a la Familia; Asuntos Internacionales y de Seguridad; Fomento Económico, Desarrollo Socioeconómico; Capacitación y Desarrollo Político; Fomento Artístico y Cultural; Ciencia y Tecnología; Asuntos Legislativos; Enlace con Organismos No Gubernamentales; Asuntos Metropolitanos; Fomento Agropecuario, Artesanal y Pesquero; Fomento Deportivo, Estudios del Federalismo; los Derechos Humanos; Promoción y Desarrollo Regional y Cooperativismo; Estudios Políticos; Documentación y Estadística; y Fomento al Bienestar y Cohesión Social.

Por otra parte, establecen los procedimientos para la designación, elección o renovación de sus órganos directivos, con excepción de los Consejeros Estatales y los integrantes de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales. También establecen los periodos que durará el mandato de sus órganos directivos con excepción de los Consejeros Estatales, los integrantes de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales y los integrantes del Comité de Vigilancia.

• En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que si bien contempla las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Nacional y Estatal; de los Consejos Nacional y Estatal; así como de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla, no establecen dichas formalidades para la convocatoria a sesiones de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales ni del Comité de Vigilancia.

• En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del mismo numeral, la asociación cumple parcialmente, ya que se especifica el quórum, el tipo de sesiones, asuntos a tratar y la forma en que se tomarán los acuerdos de las Asambleas Nacional y Estatales, los Consejos Nacional y Estatales.

No se indica el quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar y mayorías del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales, ni del Comité de Vigilancia. Y respecto del Comité Estatal no se indican los asuntos a tratar.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "CONFÍO EN MÉXICO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Los artículos 51, inciso d), 91, inciso j), y 97, inciso d) establecen diversas facultades relativas a la celebración de acuerdos, alianzas, y coaliciones con Partidos Políticos Nacionales o locales. Sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de frentes o coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que deben adecuarse las citadas disposiciones.

El artículo 4 del proyecto señala que la duración de la agrupación será por tiempo indefinido, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, que conserva su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, motivo por el cual debe eliminarse o adecuarse dicho artículo.

En el artículo 8, mencionan como parte del patrimonio de la agrupación las participaciones y subvenciones que la ley determine; no obstante, cabe mencionar que, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos, ese financiamiento sólo les corresponde a los Partidos Políticos. A raíz de la Reforma Electoral 2007-2008 las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben financiamiento público alguno.

Si bien se menciona la integración de la Asamblea Nacional, en los artículos 28; 32, 35 y 37 existe incertidumbre respecto a cuál es la que corresponde, pues establecen diferencias en dichos artículos, por lo que la misma debe precisarse.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Asamblea Nacional se encuentra integrada por los Delegados que fijen las convocatorias correspondientes, sin precisar el número de los mencionados Delegados, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la misma, resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

El artículo 33 refiere la existencia de Asambleas Delegacionales; no obstante, las mismas no se encuentran contempladas dentro de la estructura prevista en el artículo 27, ni reguladas dentro del Proyecto de Estatutos.

Los artículos 38, 44 y 62 establecen, para la Asamblea Nacional y para el Consejo Nacional, respectivamente, que de no reunirse el quórum en primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria y se podrá declarar legal el quórum con los que en el momento se encuentren presentes. Lo anterior, resulta contrario a los principios democráticos que deben regir el actuar de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que resulta necesario establecer un mínimo de integrantes que conformarán el quórum, el cual no deberá ser inferior al 33% de los integrantes del órgano, lo anterior a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas al interior de la agrupación son tomadas bajo los principios democráticos.

Así mismo, los artículos 36 y 60, hacen referencia a que en el artículo 34 se regula la elección de los delegados estatales mediante Asambleas en sus delegaciones. No obstante, dicho artículo únicamente establece que la Asamblea Nacional estará coordinada con una Mesa Directiva, mencionando su integración. Por lo tanto, deberán subsanar dicha referencia equívoca.

Los artículos 39, inciso h) y 46, inciso c), establecen que se podrá someter a su consideración los asuntos que se encuentren en la convocatoria y los que por mayoría se acuerde discutir. Resulta importante precisar que el requisito de establecer en la convocatoria los asuntos que se someterán a consideración, tiene como finalidad que los integrantes de dichos órganos tengan certeza respecto de los asuntos que se tratarán en las reuniones de sus órganos y se encuentren informados de los mismos a efecto de encontrarse en facultades de emitir su opinión. Por ello, resulta necesario especificar los asuntos que se podrán tratar sin encontrarse listados en las respectivas convocatorias, a efecto de generar certeza a los integrantes de dichos órganos.

El artículo 54, inciso d), establece que los Consejeros Expresidentes participarán en la Comisión de Estrategia y Acción Política Permanente; no obstante, los mismos no son contemplados dentro de la estructura prevista para la citada Comisión en el artículo 65, fracción III.

El artículo 65 establece la integración de las Comisiones del Consejo Nacional respecto de las comisiones precisadas en las fracciones II, III, IV y V se establece con claridad cómo se encontrarán integradas; no obstante, respecto de la Comisión Nacional de Procesos Internos se establece que la misma será integrada por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y el Consejero Secretario Técnico del Consejo Nacional y que se integrará por los consejeros designados en pleno del Consejo Nacional, sin especificar el número, por lo que a efecto de generar certeza, resulta necesario precisar su integración.

Aunado a lo anterior, el artículo 65 fracciones I a IV, establece que los integrantes de las Comisiones Nacionales de Procesos Internos, de Acopio y Financiamiento, de Estrategia y Acción Política Permanente y de Prospectiva Sociopolítica, serán nombradas por el pleno del Consejo Nacional. Sin embargo, en el artículo 70, incisos h) al k), se establece que la facultad de nombrar o designar a dichas Comisiones Nacionales, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá precisarse con claridad cuál es el órgano facultado para su designación.

Los artículos 66, fracciones I y V, 107 y 109, otorgan facultades para impartir justicia a la Comisión Nacional de Procesos Internos y las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, por lo que, a efecto de generar certeza a los afiliados respecto de qué Comisión será la encargada de dirimir las controversias que se presenten y bajo qué procedimiento, resulta necesario especificar con claridad las facultades de dichas comisiones, en sus respectivos ámbitos.

Por otro lado, en el articulado se encuentran diversos órganos y funcionarios como los representantes legales; el delegado especial; los Consejeros Vicepresidentes; Coordinaciones; Delegaciones estatales, regionales y municipales; Departamentos Administrativos; la Junta Nacional de Planeación, Evaluación y Control; las Comisiones Permanentes de Principios Ideológicos, Programa de Acción, Estatutos, Tesorería y Vigilancia; las Comisiones Nacional y Estatal de Honor y Justicia; el Comité de Vigilancia; los Consejos Consultivos y las Comisiones Operativas Estatales. Sin embargo, éstos no se encuentran regulados con claridad, por lo que, resulta necesario señalar las especificaciones correspondientes a cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos, se observa el uso de diferentes nombres para sus órganos directivos, por lo que es necesario se realicen las modificaciones pertinentes, tendientes a denominar a dichos órganos de manera uniforme en el texto íntegro.

En el artículo 66, fracción V, numeral 2, se establece que los cargos de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son incompatibles con otros nombramientos, lo cual resulta contradictorio con lo establecido en el artículo 65, pues la citada Comisión se encuentra dentro de la estructura de las Comisiones de Consejo Nacional, situación que deberá subsanarse.

En el artículo 66 existe un error en la numeración romana de sus fracciones, por lo que se deberá corregir tal situación.

El artículo 82, inciso g), establece que el Comité de Vigilancia tiene la facultad de establecer medidas precautorias temporales o provisionales, en asuntos de Honor y Justicia; no obstante, no se establece cuales serán dichas medidas, ni bajo qué parámetros podrán ser aplicadas, por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados, resulta necesario especificar los parámetros y especificidades bajo las cuales serán aplicadas.

A lo largo del documento se nombra indistintamente a los miembros como afiliados o simpatizantes, situación que debe homologarse.

Finalmente respecto al Transitorio Primero se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Comité Ejecutivo Nacional, por única ocasión; no obstante, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUPJDC-404/2008, estableció que las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 39, inciso a) de sus Estatutos dicha atribución es competencia única de la Asamblea Nacional Ordinaria.

13. Que respecto a las modificaciones ordenadas en el considerando 27, inciso a) a la Declaración de Principios, su cumplimiento puede constatarse con lo siguiente:

- a. Señala de manera expresa en el texto que las acciones de la agrupación se conducirán siempre por la vía pacífica y enalteciendo los valores cívicos de la democracia para adquirir la unidad nacional.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, resultan procedentes, pues fueron realizadas en atención a lo ordenado en la Resolución INE/CG112/2017 y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

14. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Confío en México estas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a. Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG112/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1; 4; 5; 6; 8; 12; 14; 16; 17; 20; 21; 27; 28; 32; 33; 35; 36; 37; 38; 39; 43; 44; 45; 49; 50; 51; 54; 60; 62; 65; 66; 66 Bis; 70; 70 Bis; 71; 74; 76, inciso b); 81; 81 Bis a Quintatercias; 82; 85; 86; 87; 87 Bis; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 95; 97; 107; 109; 110; 112; 113; 114 y Transitorio Tercero.
- b. Modificaciones que "Confío en México" realizó en ejercicio de su libertad de auto organización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 2; 3; 7; 9; 13; 16, incisos c) y d); 22; 23; 24; 26; 30; 34; 40; 42; 46; 47; 48; 51, incisos d), j) y m); 53; 55; 61; 69; 70 Ter; 72; 75; 77; 78; 80; 82 incisos b), f) y g); 86, numeral 6; 91, inciso j); 96; 98; 99; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 106 Bis, 106 Ter y 111.
- c. Se derogan del texto vigente los artículos: 52, inciso e); 64; 77, inciso h), 78, inciso f); 79, inciso f); 80 inciso d); 83; 84 y 91, inciso j).

15. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando que antecede, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG112/2017, verificándose con lo siguiente:

- a. Se establece a la Secretaría de Organización como la encargada de verificar la afiliación de las personas interesadas en ello.
- b. Se derogan las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales (Artículos 5; 27; 28; 32; 35; 37; 43; 49; 50; 70; 71; 76; 82; y 85, del texto con el que le fue otorgado el registro, en las porciones normativas correspondientes).
- c. Se establece que el órgano técnico de cada Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por su Titular y al menos tres personas más para auxiliar en las labores que se desempeñen en ellas.
- d. Se establece que las facultades de la Asamblea Estatal serán similares a la Asamblea Nacional dentro del ámbito territorial de su competencia.
- e. Se suprime la figura de los Consejeros Estatales.
- f. Se establece que los integrantes de todos los cargos de dirección nacional y estatal durarán en su mandato tres años.

- g. Se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias a sesiones del Comité Nacional de Vigilancia.
- h. Se establece el quorum, tipo de sesiones, asuntos a tratar y la forma en que se tomarán los acuerdos en el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia. También se especifica cuáles serán los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Directivo Estatal.
- i. Prevalcen los Acuerdos de Participación con coaliciones o Partidos Políticos Nacionales como la única forma de participación en las elecciones federales.
- j. Se modifica la redacción del artículo 8 respecto a la formación del patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
- k. Se precisa la integración de la Asamblea Nacional así como el número de delegados que formarán parte de ésta.
- l. Se elimina la figura de Asambleas Delegacionales.
- m. Respecto a las sesiones de la Asamblea y el Consejo Nacional en segunda convocatoria se establece el quorum legal del 35% del total de sus integrantes como mínimo.
- n. Se precisa el número de delegados por entidad federativa en donde tenga representación la agrupación (tres) que asistirán a la Asamblea Nacional.
- o. Se establece el quorum legal para la Asamblea y el Consejo Nacionales en segunda convocatoria en 35% del total de sus integrantes. (Se deroga el artículo 44 del texto con el que le fue otorgado el registro).
- p. Sólo se someterá a consideración de la Asamblea Nacional los asuntos que se encuentren listados en la convocatoria. (Se derogan los artículos 39, inciso h) y 46, inciso c) del texto con el que le fue otorgado el registro).
- q. Se precisa el número de consejeros (diez) que integrarán la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- r. El pleno del Consejo Nacional designa a los integrantes de sus Comisiones Nacionales a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.
- s. La Comisión Nacional de Procesos Internos se encargará de los conflictos que se den entre los integrantes de los órganos de dirección nacionales y estatales mientras que la Comisión de Honor y Justicia será la encargada de mediar y conciliar en conflictos entre las personas afiliadas y entre estos y los órganos de dirección.
- t. Se establece que la Comisión Nacional de Honor y Justicia como parte integrante del Consejo Nacional es un órgano autónomo y sus integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.
- u. Se eliminan las figuras de: Consejeros Vicepresidentes; Coordinaciones; Junta Nacional de Planeación, Evaluación y Control; Comisiones Permanentes de Principios Ideológicos, Programa de Acción, Estatutos, Tesorería y Vigilancia, así como a los Consejos Consultivos y Comisiones Operativas Estatales.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, resultan procedentes, pues fueron realizadas en atención a lo ordenado en la Resolución INE/CG112/2017 y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

16. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 14, de la presente Resolución, del análisis realizado, se advierte que las mismas son realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que resultan procedentes pues versan, en esencia, sobre lo siguiente:

En lo relativo a las reformas a los artículos señalados en los incisos que anteceden, las mismas se refieren en general a: establecer el lema de la Agrupación; ajustar la integración de las mesas directivas de las Asambleas Nacional y Estatal; definir con precisión los criterios para la toma de decisiones de los diferentes órganos; establecer las Secretarías Nacionales de: Asuntos Políticos, Asuntos de la Hacienda Pública y Fiscalización, Asuntos de la Función Pública, Fomento a la Participación Ciudadana, Vinculación con Sectores Productivos, Vinculación con Organizaciones de Profesionales y Académicos, Asuntos Internacionales, Estudios Económicos, Imagen y Opinión, Estudios Electorales y Asuntos del Comercio Exterior; detallar el procedimiento por el cual se llevará a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos de gobierno nacionales y estatales; modificar la integración del Comité Nacional de Vigilancia y precisar sus funciones; y reglamentar que los Capítulos Municipales tendrán a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación a nivel municipal, las cuales se integraran con lo aplicable y dispuesto para los Comités Directivos Estatales y sus atribuciones serán análogas.

17. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en el considerando que antecede, resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
18. Los artículos precisados en el inciso c) del considerando 14, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
19. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México" conforme al texto aprobado en Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el quince de julio del año en curso.
20. El texto final de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México" con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO, en ocho, treinta y tres, una y setenta y seis fojas útiles respectivamente.
21. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG112/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México" en cumplimiento a la Resolución INE/CG112/2017, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el quince de julio de 2017.

Segundo.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución al Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-22-diciembre-2017-segunda/>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos para el procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México identificada con la clave alfanumérica INE/CG440/2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG440/2016.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE INTEGRACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AL CARGO DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG440/2016.¹

36.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Multa	\$730.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.2 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Multa	\$730.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.3 MORENA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Multa	\$730.40	SI	SUP-RAP-289/2016	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.4 Partido Encuentro Social

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Multa	\$730.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG440/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81420/CGex201605-31-rp-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, identificada con la clave alfanumérica INE/CG442/2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG442/2016.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG442/2016.¹

38.1 Gustavo Uruchurtu Chavarín

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.1 Gabriela Alarcón Esteva

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.1 Luis Genaro Vásquez Rodríguez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Perdida o cancelación de registro	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG442/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81421/CGex201605-31-rp-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

38.1 Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.1 Pedro Márquez Celaya

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.1 Mariano Modesto Amaya Luna

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.1 Rodrigo Alejandro Castillo Brigada

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.1 Jonathan Jiménez Mendoza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1 y 5	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.